

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-**0697**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal



aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección General Administrativa Financiera (Ex Senatel) o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones



de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea menor o igual al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General, o la normativa del SERCOP no establezcan la conformación de una Comisión Técnica;

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0361 de 19 de agosto de 2015, el Director Administrativo aprueba los Pliegos para la **"CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL"**, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 32.305,00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el 12% de IVA (US\$ 3.876,60), lo que genera un total de US\$ 36.181,60 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0505-M de 04 de agosto de 2015; Art. 2.- En cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, el Director Administrativo a través de los servidores de Contratación Pública, se encargará de la tramitación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la **"CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL"**.

Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de la **"CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL"**, el 5 de octubre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, el Director Administrativo, Delegado de la Máxima Autoridad, con fecha 23 de octubre de 2015, suscribe el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-23-15-M, con el siguiente contenido:

"ACTA CALIFICACIÓN

SIE-ARCOTEL-23-15-M

**CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL MATERIAL PROMOCIONAL DE LA
ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX
SUPERTEL**

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00581 de septiembre 29 de 2015, en su artículo uno, se resolvió declarar desierto el proceso SIE-ARCOTEL-006-15-M y en su artículo 2 se dispuso la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica relacionada con la "Contratación



para la elaboración de material promocional de ARCOTEL y cambio de la marca de los materiales promocionales de la Ex SUPERTEL”.

El 12 de octubre del año en curso, se procedió a solventar las inquietudes y preguntas formuladas por los proveedores, acorde lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas.

El 14 de octubre del presente año, a las 16:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, procediendo a las 11:00 del mismo día con la apertura de las ofertas conforme se evidencia en la respectiva Acta.

El 19 de octubre de 2015, de conformidad con lo establecido en el cronograma el proceso, se efectuó el requerimiento de convalidación de errores en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la posterior verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ARCOTEL

Mediante informe suscrito el 22 de octubre del presente año, los servidores de Contratación Pública y Dirección de Comunicación, exponen los resultados de la calificación de las ofertas presentadas.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde lo estipulado en las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Empresas Oferentes:

ÍTEM	PROVEEDOR	RUC
1	MELISSA FERNANDA FROMENT BLUM	0916335557001
2	NEGRETE PASQUEL GRACE JEANETH	1711608271001
3	JOSE CARLOS CAMPOVERDE RAMÍREZ	1710106939001
4	NELLY ROCIO VARGAS RIVERA	1714184023001
5	CAROLINA MIRANDA	1717288953001
6	MAURICIO GARZÓN	1708714041001
7	FLORES RODRÍGUEZ LEONARDO SEBASTIÁN	1714596085001
8	JONATHAN ANDRÉS GALLEGOS MERO	1306132000001



9	GLADYS VICTORIA RACINES CABRERA	0800310419001
---	---------------------------------	---------------

1. Verificación integridad de la oferta en el sistema USHAY

En el informe suscrito por los servidores de Contratación Pública y Dirección de Comunicación, se evidencia que de las nueve propuestas entregadas físicamente, los proveedores MELISSA FERNANDA FROMENT BLUM y CAROLINA MIRANDA no registraron su oferta dentro del sistema USHAY, por otra parte, en el referido sistema consta la oferta del señor Juan Bastidas Ibujes la misma que no cuenta con firma electrónica y no fue presentada físicamente en la dirección establecida en los pliegos, por tanto estas tres ofertas se entienden como no presentadas y no son sujetas de calificación.

2. Cumplimiento de requisitos mínimos

En el informe suscrito por los servidores de Contratación Pública y Dirección de Comunicación, se evidencia el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos cuyo resumen se expone a continuación:

NEGRETE PASQUEL GRACE JEANETH

De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, no se evidencian los tres certificados o actas de entrega recepción requeridos para verificar la experiencia específica del proveedor establecido en el numeral 4.1.4 de los pliegos del proceso.

JOSE CARLOS CAMPOVERDE RAMÍREZ

De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, no se evidencian los tres certificados o actas de entrega recepción requeridos para verificar la experiencia específica del proveedor establecido en el numeral 4.1.4 de los pliegos del proceso.

NELLY ROCIO VARGAS RIVERA

De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, no se evidencian los tres certificados o actas de entrega recepción requeridos para verificar la experiencia específica del proveedor establecido en el numeral 4.1.4 de los pliegos del proceso.

MAURICIO GARZÓN

De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, no se evidencian los tres certificados o actas de entrega recepción requeridos para verificar la experiencia específica del proveedor establecido en el numeral 4.1.4 de los pliegos del proceso.

FLORES RODRÍGUEZ LEONARDO SEBASTIÁN

De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, se evidencia que el formato del formulario para la declaración del VAE, no corresponde al establecido dentro del sistema USHAY, por tanto, se requiere la convalidación del formulario con el formato USHAY, tal como consta en la oferta subida en el sistema, esto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución



INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

JONATHAN ANDRÉS GALLEGOS MERO

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos establecidos.

GLADYS VICTORIA RACINES CABRERA

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos establecidos.

3. Resultados de Convalidación

En el informe suscrito por los servidores de Contratación Pública y Dirección de Comunicación, se evidencia que el proveedor FLORES RODRÍGUEZ LEONARDO SEBASTIÁN, dentro de la etapa de convalidación incorporó a su oferta el documento solicitado; no obstante, en la revisión efectuada dicho formulario difiere al registrado en las páginas 15 y 16 en el sistema USHAY, en cuanto al funcionario a quien se encuentra dirigido, así como, al valor previsto para la compra en el Ecuador para el cumplimiento de su oferta, implicando una modificación al formulario y contenido de su propuesta.

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

Que los proveedores: NEGRETE PASQUEL GRACE JEANETH; JOSE CARLOS CAMPOVERDE RAMÍREZ; NELLY ROCIO VARGAS RIVERA; MAURICIO GARZÓN y FLORES RODRÍGUEZ LEONARDO SEBASTIÁN; no cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, por tanto sus ofertas son rechazadas.

Que los proveedores: JONATHAN ANDRÉS GALLEGOS MERO y GLADYS VICTORIA RACINES CABRERA, cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, consecuentemente, se los habilita para que participen en la puja acorde al cronograma previsto.”.

Que, con Memorando ARCOTEL-DAM-2015-1102-M de 27 de octubre de 2015, el Director Administrativo manifiesta y solicita al licenciado Juan Pablo Palacios Terán, funcionario de la Dirección Administrativa, en lo principal que: “De conformidad con el cronograma contenido en los pliegos del proceso SIE-ARCOTEL-23-15-M, para la **“Contratación para la elaboración del material promocional de la ARCOTEL y cambio de marca de los materiales promocionales de la ex SUPERTEL”**, el 26 de octubre de 2015, se efectuó la puja con la participación de los proveedores habilitados, determinando como la mejor propuesta económica la del señor JONATHAN ANDRÉS ENRIQUE GALLEGO MERO por 31.0978,00 USD.- En virtud de lo expuesto, agradeceré de usted, proceder con la elaboración de la correspondiente Resolución de Adjudicación para la legalización por parte de este Despacho.”, y;



En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la Contratación Directa de Consultoría CDC-ARCOTEL-21-15-M, para la "**CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL**", al oferente JONATHAN ANDRÉS GALLEGOS MERO, con RUC N°. 1306132000001, por el valor total de US\$ 31.978,00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, conforme a la puja realizada el 26 de octubre de 2015; y con base en el Memorando ARCOTEL-DAM-2015-1102-M de 27 de octubre de 2015.

Art. 2.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al señor JONATHAN ANDRÉS GALLEGOS MERO, con RUC N°. 1306132000001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 OCT 2015

Ing. Pablo Santiana Alarcón
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Lcdo. Pablo Palacios Terán

Revisado por:
Sr. Pedro Tercero Albarracín